

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por el señor **JAIRO PEREZ ARIAS** por medio de apoderada en contra de **DIANA OSORIO GONZALEZ**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), agosto 12 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

Providencia: AUTO No. 1023
Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JAIRO PEREZ ARIAS
Demandado: DIANA OSORIO GONZALEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00021-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **JAIRO PEREZ ARIAS** por medio de apoderada en contra de **DIANA OSORIO GONZALEZ**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **JAIRO PEREZ ARIAS** por medio de apoderada en contra de **DIANA OSORIO GONZALEZ** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibidem*.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

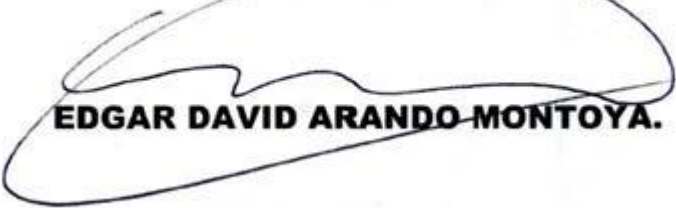
Sexto: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Séptimo: Previo al decreto de medidas cautelares, se hace necesario presta caución para responder por los perjuicios que con su acción se puedan causar a la parte demandada, o a terceros, el valor equivale al veinte por ciento (20%) de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000).

Octavo: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO C.C. 31.178.196 y T.P. 74.322 del C.S.J.** para que actúe como gestor judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR DAVID ARANDO MONTOYA.